



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cusco, 20 de julio del 2017

**OFICIO N° 321 - 2017 - SG / MPC.**

Señora:

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA.**  
**CONGRESISTA DE LA REPUBLICA.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESENTRALIZACIÓN,**  
**REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN**  
**DEL ESTADO.**  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA.**  
**Plaza Bolívar s/n.**  
**Cercado de Lima,**  
**Lima, 1.**  
Lima.-

Reg. 060  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE DESENTRALIZACION  
REGULACION GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACION DEL ESTADO  
17 AGO 2017  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 4:20 PM  
Reg. N.P.: 75832

Asunto : **HACEMOS LLEGAR COPIA CERTIFICADA DEL INFORME DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA MPC RECAIDO EN PROYECTO DE LEY.**

Referencia : a). **Oficio N° 1641 - 2016/2017 - CDRGLMGE-CR.**  
b). **P.L. N° 1191 - 2016 - CR.**  
c). **Informe N° 532 - OGAJ / MPC - 2017.**

De mi consideración más distinguida:

Por especial encargo del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Carlos Moscoso Perea, le hago llegar nuestros especiales saludos y a la vez, dar respuesta a vuestro documento de la referencia a), adjuntando copia del documento de la referencia c), emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, quien emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1191 - 2016 - CR, que se lo hacemos llegar en cuatro (4) folios debidamente certificados.

Agradeciéndole anteladamente la atención que le brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
[Signature]  
Emerson W. Landa Peña  
SECRETARIO GENERAL

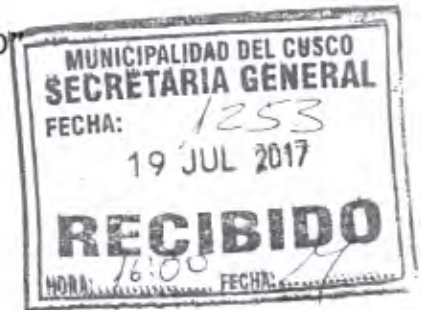


GOBIERNO MUNICIPAL DEL CUSCO

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

INFORME N° 538 -OGAJ/MPC-2017



A : SR. EMERSON WILLIAM LOAIZA PEÑA.  
SECRETARIO GENERAL.

De : SR. JORGE DERLIN VALENCIA PACHECO.  
DIRECTOR DEL OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA.

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 1191/2016-CR  
“LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 133° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY 27972”

Referencia : a) EXPEDIENTE: 018486-2017.

Fecha : Cusco, 19 de julio de 2017.

Previo un cordial saludo, me dirijo a Ud. para comunicarle que, a través del Memorándum N° 489-2017-SG/MPC, su Despacho viene solicitado opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Ley N° 1191-2016-CR “LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 133° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY 27972”.

En observancia de lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco y conforme a lo establecido en el numeral 171.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica debe señalar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- 1 A través del Oficio P.O. N° 1641-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, remite a la Municipalidad Provincial del Cusco, el Proyecto de Ley N° 1191-2016-CR “LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 133° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY 27972”.

**ANÁLISIS:**

- 2 La Municipalidad Provincial del Cusco, Es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural y Modernidad  
EL SECRETARIO GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
Que el presente documento es copia original  
19 JUL 2017





los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, así como el patrimonio cultural de la Nación.

- 3 De acuerdo a la prescrito por el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Provinciales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.
- 4 El Reglamento del Congreso de la Republica, establece en el artículo 67° que "Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso."
- 5 En ejercicio de sus atribuciones el Congresista de la Republica Segundo Tapia Bernal en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, emite y presenta el Proyecto de Ley N° 1191-2016-CR "LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 133° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY 27972".
- 6 La Ley de Control Interno de las Entidades del Estado: "Tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.
- 7 La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala lo siguiente:

- Art. 133°: RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO  
Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE, CERTIFICA  
Que, el presente documento es copia fiel del original.  
Fecha

20 JUL. 2017

Emerylon V. Loiza Peña  
SECRETARIO GENERAL



8 Mediante este proyecto ley se pretende modificar el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de la siguiente manera:

- **Artículo 133°: RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO**  
*Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centro poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y el 10% de los recursos transferidos por el gobierno nacional el cual será distribuido a los centros poblados en proporción a su población, para el cumplimiento de los servicios públicos delegados.*

*Las municipalidades provinciales entregan los recursos económicos a los centros poblados que se encuentran en el distrito capital. Las municipalidades distritales entregan los recursos económicos a los centros poblados ubicados en su jurisdicción.*

*La entrega o transferencia de recursos se efectuara en forma mensual conforme al presupuesto anual aprobado, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del alcalde o del gerente municipal respectivo.*

*Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centro poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.*

*La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.*

*La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentran estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.*

*La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado se entenderán como transferencia efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.*

- 9 La situación actual que conlleva al incumplimiento de la transferencia se debe a que la norma no es muy clara en señalar cual es el monto a transferir; y, más aún crea malestar entre las autoridades por la falta de recursos; ahora lo que se busca con la presente iniciativa legislativa es precisar el monto equivalente al 10% de todos los recursos recibidos por diferentes conceptos del gobierno nacional y estos recursos deben ser distribuidos a las municipalidades de los centros poblados en proporción a su población.

Por lo anteriormente expuesto y ofrecer alternativas de Control Gubernamental a través de la presente iniciativa legislativa se tiene como propósito asegurar el cumplimiento de la transferencia de recursos presupuestales de las municipalidades provinciales, distritales y a las municipalidades de los Centros Poblados estableciéndose de esta manera a la descentralización de los recursos presupuestales lo que impulsará tanto el desarrollo local, económico y social de la población, por lo que resulta adecuar dicha normativa.



GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL  
CUSCO

OFICINA  
GENERAL DE  
ASESORIA JURÍDICA

OPINIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, es potestad del Congreso de la República la iniciativa legislativa Proyecto de Ley N° 1191-2016-CR "LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 133° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY 27972", conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en este sentido, es este poder del Estado el llamado a su aprobación.

Esto es todo cuanto se señala al respecto. Se adjunta al presente el Expediente: 018486-2017 en cinco (05) folios y un sobre de manila vacío.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
Jorge Derlin Valencia Pacheco  
DIRECTOR GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE, CERTIFICA  
Que, el presente documento es copia fiel del original.  
20 JUL. 2017  
Emerson W. Loiza Peña  
SECRETARIO GENERAL

